



**Consejo Permanente Multisectorial para
la Implementación del Compromiso
Nacional por la Educación**

CÓDIGO DE ÉTICA

Consejo Permanente Multisectorial para la Implementación del Compromiso Nacional por la Educación.

CAPITULO I DE LOS FUNDAMENTOS

El presente Código de Ética sustenta la conducta que COPEME y los sectores Miembros del Consejo deben implementar y promover en todos sus ámbitos, en su calidad de cuerpo consultivo y asesor adscrito al Ministerio de Educación, y en el ejercicio de sus funciones sustantivas, entre las que destaca apoyar a las autoridades nacionales en el proceso de cumplimiento de las metas y objetivos del Compromiso Nacional por la Educación.

El cumplimiento del presente Código de Ética tiene por objeto establecer los términos, condiciones, limitaciones e identificar eventuales conflictos de interés que pudieran afectar el Cumplimiento de la meta mayor del Diálogo Compromiso Nacional por la Educación.

Artículo 1: Identidad de El COPEME:

El COPEME es una instancia colegiada de participación ciudadana multisectorial, que apoya a las autoridades nacionales en la implementación de la Meta Mayor de los Resultados del Compromiso Nacional por la Educación.

Como organismo colegiado, debe generar los consensos necesarios para proponer, apoyar y monitorear la implementación efectiva de Políticas Educativas Públicas de Estado, articuladas a los Derechos Fundamentales de Aprendizaje y al Modelo Pedagógico Definido, a fin de hacer justicia a los estudiantes panameños, de forma tal que el Estado y los ciudadanos garanticen el ejercicio efectivo al derecho de acceder a una educación equitativa y de calidad, como derecho humano fundamental, equiparando las oportunidades de aprendizaje en todos los pueblos y culturas de Panamá.

Artículo 2: Misión de El COPEME:

La misión de COPEME es dar seguimiento y cumplir con el espíritu y letra de los acuerdos del Compromiso Nacional por la educación definidos en su Meta Mayor y objetivos específicos. .

Artículo 3: Objeto del Código de Ética de El COPEME:

El presente Código de Ética define los Principios Rectores y Valores Fundamentales de las conductas que, a nivel personal, institucional, Interinstitucional e intersectorial, deben implementar los miembros que integran el COPEME, su coordinador general, quienes integren la Secretaría Técnica, en el desempeño de sus funciones y responsabilidades.

El Código de Ética se aplica a su estructura organizativa, financiera, su plan operativo y estratégico, para garantizar dar una respuesta efectiva a las necesidades socioeducativas de los estudiantes panameños.

Regula éticamente la relación de los miembros de El COPEME, entre sí, con las autoridades nacionales, los actores del sistema educativo y la ciudadanía en general, para la toma de decisiones en armónica relación.

CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo 4: Principios y Valores que orientan la actuación de los miembros de El COPEME:

Los Principios y Valores que orientan la actuación ética de los miembros de El COPEME, como cuerpo colegiado nacional que promueve la Implementación de Políticas Educativas Públicas de Estado, son:

Principios:

1. Respeto a la dignidad humana para la construcción de un país para todos los pueblos y culturas de Panamá.
2. La educación como derecho humano fundamental y bien público y social, garantizando el respeto a la diversidad cultural, inclusión de niños, jóvenes, indígenas, mujeres, personas con discapacidad, minorías y la equiparación de las oportunidades de aprendizaje.
3. La educación con participación ciudadana Multisectorial para generar consensos y políticas públicas de Estado.
4. Articulación de la Meta Mayor, las Políticas Educativas Públicas de Estado consensuadas, los Derechos Fundamentales de Aprendizaje y el Modelo Pedagógico Definido.
5. Gestión eficaz, ejecución descentralizada e inversión eficiente, con base en los objetivos específicos del Compromiso.
6. El estudiante como actor y sujeto fundamental del aprendizaje, para garantizar su formación como ciudadano integral.

Valores:

1. Integridad
2. Respeto y Tolerancia
3. Corresponsabilidad.
4. Coherencia
5. Institucionalidad
6. Solidaridad.
7. Justicia.
8. Equidad.
9. Calidad.
10. Efectividad.
11. Eficiencia, Eficacia y Transparencia
12. Relevancia y pertinencia
13. Diálogo Social y conciencia crítica.

CAPITULO III DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 5: Los Miembros de El COPEME

El COPEME, como cuerpo consultivo y asesor en materia de Políticas Educativas Públicas de Estado, adscrito al Ministerio de Educación, está integrado por los representantes principales y suplentes de los sectores descritos en el artículo 3 de la Ley 59 de 1 de noviembre de 2018.

El Coordinador General, los representantes de los sectores, la Secretaría Técnica y su personal están obligados a cumplir y hacer cumplir el presente Código de Ética.

Artículo 6: De los Miembros Principales y Suplentes de los Sectores:

Los miembros principales y suplentes de El COPEME están éticamente obligados a cumplir con el objetivo y funciones del Organismo, sin otro cometido que el de

apoyar a las autoridades del Ministerio de Educación, para la implementación y cumplimiento efectivo de la Meta Mayor y Políticas Educativas del Compromiso Nacional por la Educación.

Su función es ad honorem, pero el Organismo debe cubrir los gastos relacionados con el desempeño de sus funciones y actividades. Está prohibido utilizar su posición en el COPEME para procurarse beneficios personales o de terceros, lesionando la probidad, legitimidad y transparencia propia y del Organismo.

La legitimidad y legalidad de los miembros principales y suplentes de un sector, es de plena vigencia y derecho, con la sola designación por escrito del sector que representa, siempre y cuando dicha designación o actuación no sea contraria a la naturaleza e institucionalidad de COPEME, su Ley, Decreto Reglamentario, su Reglamento Interno y este Código de Ética. Su participación y decisiones adoptadas como miembros del Consejo Permanente, no deben ser negadas, debilitadas o desatendidas de manera evidente, velada o encubierta, en su actuación en otras instituciones o sectores que debaten Políticas Públicas Educativas, salvo causa grave o de fuerza mayor, para lo que debe dejar constancia escrita y adjunta al acta de sesión ordinaria o extraordinaria.

Los conflictos entre los miembros de un sector, son de su competencia y los miembros principales y suplentes se obligan a no permitir que afecten la naturaleza y funciones de COPEME.

Los representantes principales y suplentes de sectores que mantengan intereses con personas naturales o jurídicas que sean proveedores y/o contraten servicios con MEDUCA o instituciones de gobierno del sistema educativo, deben advertirlo en el Consejo y declararse impedidos para deliberar y decidir en materia de políticas públicas, si existiesen conflictos de intereses.

El contenido de las reuniones del Consejo y sus deliberaciones son estrictamente confidenciales. Está prohibido hacer uso de información privilegiada para obtener ventajas con otros sectores y/o para lograr canonjías y tratos especiales.

Artículo 7: Del Coordinador General de El COPEME:

El Coordinador General de COPEME debe cumplir con las funciones, cuya naturaleza está ligada al desarrollo de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias y la representación del Consejo, por lo que su desempeño debe proyectar la institucionalidad de COPEME de forma colegiada y con participación ciudadana Multisectorial.

Artículo 8: De la Secretaría Técnica del COPEME:

La Secretaría Técnica de El COPEME, componente administrativo, debe ejecutar, facilitar y apoyar el funcionamiento del organismo, los roles y funciones de cada uno de sus miembros, conforme a la normativa que rige este cuerpo consultivo.

Artículo 9: Del Secretario Técnico del COPEME:

Las funciones del Secretario Técnico son:

- apoyar en la Implementación de los objetivos del Consejo, a través de una labor institucional de la Secretaria Técnica, desde políticas definidas en el cuerpo normativo del COPEME,
- procurar ser el hilo conductor de la gestión del Consejo Permanente en cada coordinación y en las transiciones entre un Coordinador y otro.
- Su rol es lograr la implementación efectiva de la Meta Mayor y las metas priorizadas y desarrolladas. En la articulación COPEME-MEDUCA, debe ejercer su rol en virtud de los Principios y Valores de este Código de Ética y la normativa aplicable al Consejo Permanente.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN DE ÉTICA de EI COPEME

Artículo 10: La Comisión de Ética de EI COPEME:

Se crea la comisión de Ética de EI COPEME, que depende directamente del COPEME. Tendrá la función de supervisar el cumplimiento de los principios y valores desarrollados en este Código de Ética. Sus dictámenes se formularán y desarrollarán en un informe que entregará al Consejo en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, previamente convocada para este fin, y tendrán el carácter de recomendación, consulta o propuesta, siendo discrecional para el Consejo, la decisión final.

Artículo 11: Los Miembros de la Comisión de Ética de EI COPEME:

La Comisión de Ética se elegirá cada año en el mes de enero, y estará integrada por tres personas entre los miembros principales o suplentes que no estén ejerciendo función de coordinación. Designarán entre ellos un moderador y un secretario.

Artículo 12: Funciones de los Miembros de la Comisión de Ética de EI COPEME:

La comisión tiene, entre sus competencias, impulsar el cumplimiento del presente código de ética, revisar de oficio o ante presentación de queja, posibles transgresiones al presente código de ética, sin más formalidades que la notificación al consejo y a los involucrados y los informes plasmados en acta de reuniones. Para este fin, tendrán acceso a la información requerida y debidamente solicitada, sin más restricciones que las que impone la ley y el secreto profesional.

Artículo 13: Recomendaciones de la Comisión de Ética de EI COPEME:

Sus recomendaciones serán tomadas por consenso y con constancia escrita de disenso, si hubiese. Sus dictámenes se formularán y desarrollarán en un informe que entregará al Consejo en Sesión Ordinaria o Extraordinaria, previamente convocada para este fin, y tendrán el carácter de recomendación, consulta o propuesta, siendo discreción del Consejo, la decisión final.

Artículo 14: De las Sanciones

De acuerdo a la decisión del Consejo, con base en el informe de la Comisión de Ética, las sanciones pueden ser: leves y graves.

La decisión del Consejo será comunicada por escrito a la Comisión y a la parte involucrada, en un término de cinco días, a partir de que fue adoptada. En ambos casos, la decisión de la comisión de ética y la decisión del COPEME deben ser suficientemente deliberadas y válidamente motivadas en las respectivas actas.

Se consideran faltas leves: las acciones que vayan en contra de los principios y los valores establecidos en el Artículo 4 y serán sancionadas con llamado de atención por escrito, con copia al sector que representa.

Se consideran faltas graves: la reincidencia de las faltas leves a pesar de los llamados de atención y aquellas que atenten contra la institucionalidad del COPEME y estar involucrado en actos que riñen contra la moral y las buenas costumbres. El COPEME determinará la sanción que pueden ir desde amonestaciones escritas hasta la solicitud del reemplazo temporal o permanente del representante del sector.

CAPITULO V DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 15: Disposición Final:

El presente Código de Ética tiene un carácter vinculante para los miembros de COPEME, conforme está establecido en el Artículo 5 del Reglamento Interno. Su aprobación y modificación es potestad del Consejo.

Este Código de Ética entrará en vigencia a partir del día 9 de enero de 2020.